



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLIVAR

NOTIFICACION POR AVISO
ENERO 9 DE 2018

El Carmen de Bolívar, enero 09 de 2018

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, hace saber que el 19 de diciembre de 2017 emitió la Resolución No RSF B- 00026 de diciembre 19 de 2017 "Por la cual se da cumplimiento a la Resolución No. RSB - 002 del 24 de junio de 2016 mediante la cual se determinó la entrega de un predio a favor del señor ESUALDO ENRIQUE YEPES HERNANDEZ, a quien le fue reconocida su calidad de segundo ocupante por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras a través de sentencia de fecha 23 de junio de 2015, proferida dentro del proceso con radicado No 13244312100220130003700"

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, dada la negativa de comparecencia por parte del señor señor ESUALDO ENRIQUE YEPES HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 73.543.578 de El Carmen de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en catorce hojas contenidas en siete (07) folios.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la subdirección general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedara en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA-

El presente AVISO se publica a los nueve (9) días del mes de enero de 2018.

Profesional Grupo Fondo Dirección Territorial Bolívar
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

FECHA DE FIJACION: El Carmen de Bolívar, enero nueve (09) de 2018 a las 8:00 am. En la fecha y hora se fija el presente AVISO por el término legal de cinco (5) días (10, 11, 12, 15 y 16 de enero de 2018), hasta las 5:00 p.m del ultimo día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quien no ha comparecido a notificarse, pese a haber sido citado telefónicamente al número 3012581575, lo cual tampoco fue posible remitirlo por correspondencia certificada, toda vez que el citado señor ESUALDO ENRIQUE YEPES HERNANDEZ vive en la finca La Lucha, vereda Padula y los servicios prestado por 4-72 no se extiende a las zonas veredales.

Profesional Grupo Fondo Dirección Territorial Bolívar
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSTANCIA DE DES FIJACION: El Carmen de Bolívar, enero dieciséis (16) de 2018. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.

Profesional Grupo Fondo Dirección Territorial Bolívar
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN Nº RSF-B- 0 0 0 2 6

()

"Por la cual se da cumplimiento a la Resolución No. RSB - 002 del 24 de junio de 2016 mediante la cual se determinó la entrega de un predio a favor del señor ESUALDO ENRIQUE YEPES HERNÁNDEZ, a quien le fue reconocida su calidad de segundo ocupante por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras a través de la sentencia de fecha 23 de junio de 2015 proferida dentro del proceso con radicado No. 13244-31-21-002-2013-00037-00"

LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial de las funciones establecidas mediante la ley 1448 de 2011, decreto 4801 de 2011, Acuerdo 029 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad, cuyo objeto fundamental consiste en servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, numeral 10, podrá desempeñar las demás funciones afines con sus objetivos y funciones que señale la Ley.

Que la Unidad, por disposición del artículo 111 Ley 1448 de 2011, cuenta con un Fondo sin personería jurídica adscrito, el cual tiene como objetivo principal servir de instrumento financiero para la restitución de tierras de los despojados y el pago de compensaciones.

Que por virtud del numeral 4º del artículo 9º del Decreto 4801 de 2011 la Dirección General de la Unidad tiene a su cargo *"dirigir el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas creado en la Ley 1448 de 2011"*.

Que para efectos del cumplimiento de las funciones y órdenes asignadas al Fondo, el Director General de la Unidad, profirió la Resolución No. 953 del 28 de diciembre de 2012 por la cual se adoptó el Manual Técnico Operativo del Fondo de la Unidad.

Que el artículo 9º de dicho manual prevé que corresponde a la Subdirección General, en virtud de delegación, la administración del Fondo de la Unidad. Por lo tanto, la competencia para proferir todos los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas en los procesos de restitución, previa sustanciación y operación del Grupo Fondo, es privativa de la delegataria de funciones.

Que a su vez el artículo 10 de la citada resolución dispone que el Grupo Fondo servirá de instancia de coordinación y consultiva para todas las actuaciones que se deban adelantar tendientes al cumplimiento de las órdenes proferidas en las sentencias judiciales de restitución.

Continuación de la Resolución

"Por la cual se da cumplimiento a la Resolución No. RSB - 002 del 24 de junio de 2016 mediante la cual se determinó la entrega de un predio a favor del señor ESUALDO ENRIQUE YEPES HERNÁNDEZ, a quien le fue reconocida su calidad de segundo ocupante por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras a través de la sentencia de fecha 23 de junio de 2015 profrenda dentro del proceso con radicado No. 13244-31-21-002-2013-00037-00"

Que el artículo 4 del Decreto 440 de 2016, *"Por el cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la Parte 15, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*, adicionó el artículo 2.15.1.1.15 al Título 1, Capítulo 1 de la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1071, y dispuso con relación a los segundos ocupantes, que si existieren providencias ejecutoriadas que ordenan la atención a esta población en el marco de la Acción de Restitución de Tierras, la Unidad deberá emprender las acciones encaminadas a su cumplimiento.

Que en atención a lo dispuesto en la citada norma, el Consejo Directivo de la Unidad expidió el Acuerdo No. 29 de 2016: *"Por el cual se deroga el Acuerdo 021 de 2015 y se adopta el reglamento para dar cumplimiento al artículo 4 del Decreto 440 de 2016, mediante el cual se adiciona el artículo 2.15.1.1.15 al Título 1, Capítulo 1 de la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 relacionado con las medidas de atención a los segundos ocupantes"*, con el objeto de reglamentar el cumplimiento de las providencias judiciales que reconozcan y ordenen de manera general la atención a los segundos ocupantes dentro del marco de la acción de restitución, para lo cual establece los criterios y el procedimiento de cumplimiento a dichas providencias dictadas en favor de los Segundos Ocupantes.

Que si bien el mencionado acuerdo, hoy se encuentra derogado por el Acuerdo No. 033 de 2016, también lo es, que conserva su vigencia para el procedimiento de cumplimiento a favor del señor ESUALDO ENRIQUE YEPES HERNÁNDEZ, por encontrarse en vigor al momento en que se profirió la sentencia que le reconoció su calidad de segundo ocupante.

Que el artículo 4° de dicho Acuerdo, consideró: *"segundos ocupantes [a] aquellas personas naturales reconocidas como tal mediante providencia judicial ejecutoriada"*.

Que el inciso 1° del Artículo 15 del Acuerdo No. 29 de 2016, dispuso que una vez en firme la providencia judicial que reconozca la atención de segundos ocupantes en la acción de restitución de tierras, la Unidad debe desplegar las acciones pertinentes para dar cumplimiento efectivo a dichas órdenes mediante acto administrativo, en el cual deberá determinar las medidas de atención en su favor.

Que el artículo 15 del Acuerdo No. 29 de 2016, ordena que corresponde a las Direcciones Territoriales de la Unidad, con aprobación de las Direcciones Jurídica y Social, y mediante acto administrativo determinar la medida aplicable en cada caso analizado. Acto administrativo que será remitido al Fondo para su cumplimiento.

Que los artículos del 9 al 12 del Acuerdo No. 29 de 2016, establecieron las tipologías de segundos ocupantes y las medidas de atención, de conformidad con su situación socioeconómica y grado de dependencia frente al predio restituido.

Que el artículo 18 del Acuerdo No. 29 de 2016, dispuso que una vez culminado el procedimiento aplicable al cumplimiento de las providencias y de las medidas ordenadas, el Grupo Fondo, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto, proferirá un acto administrativo a través del cual se asigne de manera definitiva la medida de atención correspondiente a cada beneficiario.

Que el Consejo Directivo de la Unidad profirió el Acuerdo 35 de 2017 *"Por el cual se formulan y establecen los criterios generales para la ejecución del programa de adquisición directa de bienes del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas y se deroga el Acuerdo 020 de 2014"*.

Que con el propósito de reglamentar el procedimiento para implementar el mencionado acuerdo, la Dirección General de la Unidad expidió la Resolución Interna No. 0236 del 7 de abril de 2016 *"Por la cual se adopta la metodología y parámetros técnicos para el procedimiento de compra directa de predios, de conformidad con el Acuerdo 35 de 2017, mediante el cual se establecen los criterios"*

Continuación de la Resolución

"Por la cual se da cumplimiento a la Resolución No. RSB - 002 del 24 de junio de 2016 mediante la cual se determinó la entrega de un predio a favor del señor ESUALDO ENRIQUE YEPES HERNÁNDEZ, a quien le fue reconocida su calidad de segundo ocupante por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras a través de la sentencia de fecha 23 de junio de 2015, proferida dentro del proceso con radicado No. 13244-31-21-002-2013-00037-00"

generales para la ejecución del programa de adquisición directa de bienes y se deroga la Resolución 575 de 2016"

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras mediante sentencia de fecha 23 de junio de 2015, proferida dentro del proceso No. 13244-31-21-002-2013-00037-00, ordenó medida de protección para el ocupante secundario señor Eswaldo Enrique Yepes Hernández, de la siguiente manera:

"5.7 Ante la eventual condición de vulnerabilidad del opositor, Eswaldo Yepes Hernández se emiten las siguientes ordenes:

(...)

5.7.2 Conminar a La Unidad de Restitución de Tierras para que estudie la inclusión del señor Eswaldo Yepes Hernández en Programas que favorecen a los Segundos Ocupantes, si ellos existieren, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigibles para ello."

Que el mencionado despacho judicial al reconocer al señor ESUALDO YEPES HERNÁNDEZ como segundo ocupante, consideró:

"(...)

A pesar de lo anterior y en aras de salvaguardar derechos fundamentales del señor Eswaldo Yepes Hernández, que eventualmente resultaren amenazados y/o vulnerados con la entrega material del predio, se emitirán medidas en su favor para evitar la ocurrencia de un desalojo forzoso y la vulneración del derecho fundamental al acceso a la tierra, a la luz de lo dispuesto en la Constitución Política y en los Principios Pinheiros, en virtud de los (sic) cual se ordenara a las entidades del Estado que de acuerdo con sus competencias fijen las condiciones necesarias para hacer efectivo los derechos fundamentales de quienes hoy fungen como opositores ante la posibilidad de que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a la Alcaldía municipal de El Carmen de Bolívar, a la Gobernación de Bolívar, Ministerio de Agricultura y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, quienes deberán informar por escrito, de manera clara y detallada, cuales son las políticas públicas - municipales y/o nacionales, destinadas a garantizar el acceso a una unidad de tierra y se adelanten las medidas, procedimientos y/o requisitos que deben cumplir para ser incluidos en programas agrícolas, debiendo adoptar medidas de diferenciación positiva en su favor y que atiendan a su eventual condición de especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión y propendan, a través de un trato preferente, para materializar el goce efectivo de sus derechos fundamentales y evitar que la restitución que se ordenara en esta sentencia se convierta en un desalojo forzoso. Además, se ordenara a la Alcaldía del Carmen de Bolívar, que teniendo en cuenta la eventual situación del señor Eswaldo Yepes Hernández le brinden información sobre los requisitos que debe cumplir junto con su familia, para ser incluida dentro de los programas de generación de ingresos previstos en la entidad territorial, el departamento y la Nación.

De igual manera la Unidad de Restitución de Tierras deberá articular con las entidades citadas la entrega del predio a restituir y verificara si hay lugar a las medidas de protección a favor del opositor, para lo cual deber estudiar la inclusión del señor Eswaldo Yepes Hernández en Programas que favorecen a los Segundos Ocupantes, previa análisis del cumplimiento de los requisitos exigibles para ello.

(...)"

Que el Subdirector General de la Unidad Encargado, RUBÉN DARÍO REVELO JIMÉNEZ, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo No. 29 de 2016, expidió la Resolución No. RSG-S 001 del 23 de mayo de 2016, mediante la cual se ordenó el inicio del procedimiento, la caracterización y determinación de la medida del señor ESUALDO ENRIQUE YEPES HERNÁNDEZ.

Que ÁLVARO RAFAEL TAPIA CASTELLI en su calidad de Director Territorial de Bolívar de la Unidad, mediante la Resolución No. RSB - 002 del 24 de junio de 2016, en virtud de lo preceptuado en el artículo 15 del pluricitado acuerdo, determinó medida de atención a favor del señor ESUALDO ENRIQUE YEPES HERNÁNDEZ, en los siguientes términos:

Continuación de la Resolución

"Por la cual se da cumplimiento a la Resolución No. RSB - 002 del 24 de junio de 2016 mediante la cual se determinó la entrega de un predio a favor del señor ESUALDO ENRIQUE YEPES HERNÁNDEZ, a quien le fue reconocida su calidad de segundo ocupante por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras a través de la sentencia de fecha 23 de junio de 2015, proferida dentro del proceso con radicado No. 13244-31-21-002-2013-00037-00"

"(...)

ARTICULO PRIMERO - DETERMINACION DE LA MEDIDA. DETERMINAR que la medida de atención a que tiene derecho en su calidad de segundo ocupante el señor ESUALDO ENRIQUE YEPEZ HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.543.578 de El Carmen de Bolívar, es la prevista en el artículo 9 del Acuerdo 29 de 2016, de conformidad con lo analizado en el cuerpo de la presente resolución, esto es: la entrega de un predio equivalente al restituido, pero en ningún caso con una extensión superior a una Unidad Agrícola Familiar (UAF) calculada a nivel predial, conforme al artículo 27 de la Resolución 041 de 1996, expedida por la Junta Directiva del INCORA, acompañado de la implementación de un proyecto productivo y la postulación al programa de vivienda de interés Social Rural -VISR.

(...)"

Que en el mencionado acto administrativo, para determinar la medida a favor del señor ESUALDO ENRIQUE YEPES HERNÁNDEZ, se consideró lo siguiente:

"(...) La anterior información institucional aunada a la inexistencia de propiedades diferentes al predio restituido permiten concluir que el señor ESUALDO ENRIQUE YEPEZ HERNANDEZ depende exclusivamente del predio para el goce efectivo del derecho a la vivienda digna y además depende exclusivamente del predio para su subsistencia.

Que con base a lo anterior y de acuerdo a la conclusión que arrojaron los diferentes medios de prueba y la caracterización realizada al señor ESUALDO ENRIQUE YEPEZ HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.543.578 de El Carmen de Bolívar, se determinó que es un segundo ocupante sin tierra que habita y deriva del predio restituido sus medios de subsistencia, por lo que se considera que la medida que se compadece de su situación socioeconómica, es la contemplada en el artículo 9 del Acuerdo 29 de 2016 (...)"

Que mediante oficio enviado el día 27 de junio de 2016 al Coordinador del Grupo Fondo de la Unidad, GIOVANNY PÉREZ CEBALLOS por parte del Director Territorial de Bolívar, ÁLVARO RAFAEL TAPIA CASTELLI, se remitió la Resolución No. RSB - 002 del 24 de junio de 2016, con su constancia de ejecutoria, formato de caracterización de fecha 10 de mayo de 2016, sentencia del 23 de junio de 2015 y auto interlocutorio del 14 de diciembre de 2015.

Que la Resolución No. RSB - 002 del 24 de junio de 2016, quedó ejecutoriada el día 27 de junio de 2016.

Que el Grupo Fondo de la Unidad dentro del marco del procedimiento de compra de predios, adquirió el inmueble denominado "El Triunfo" identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 062-30473, ubicado en la vereda El Cocuelo, municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, cuya extensión georreferenciada es de ciento nueve hectáreas (109 has) y ocho mil trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados (8359 m²), el cual fue adquirido por el Patrimonio Autónomo identificado con el NIT 830.053.105-3, administrado por el Consorcio Unidad de Tierras 2017, según contrato 2437 de 2016 del 28 de diciembre de 2016, mediante escritura pública No. 414 del 02 de octubre de 2017, registrada en la anotación No. 5 de fecha 31 de octubre de 2017 de su respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Que en ese orden, el día 08 de septiembre del año en curso se llevó a cabo la visita y presentación del predio opcionado al señor ESUALDO YEPES HERNÁNDEZ, esto es, el inmueble de mayor extensión denominado El Triunfo, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-30473, ubicado en la vereda El Cocuelo, municipio del Carmen de Bolívar, la cual además del beneficiario, contó con la participación del Coordinador del Grupo Fondo de la Unidad, GIOVANNY PÉREZ CEBALLOS y Profesional del Grupo Fondo de la Dirección Territorial de Bolívar de la Unidad, MILETH AGAMEZ LÓPEZ, y se desarrolló de la siguiente manera:

1. Se puso a disposición la información jurídica, física y geográfica de la "Parcela No 3. El Triunfo" del señor ESUALDO YEPES HERNÁNDEZ.

Continuación de la Resolución

"Por la cual se da cumplimiento a la Resolución No. RSB - 002 del 24 de junio de 2016 mediante la cual se determinó la entrega de un predio a favor del señor ESUALDO ENRIQUE YEPES HERNÁNDEZ, a quien le fue reconocida su calidad de segundo ocupante por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras a través de la sentencia de fecha 23 de junio de 2015 profrenda dentro del proceso con radicado No. 13244-31-21-002-2013-00037-00"

2. La visita se realizó con el propósito que el segundo ocupante recorriera el predio, accediendo a las zonas dispuestas para el pasto de ganado, jagüey, vías alternas de acceso al predio etc. y así tener una mayor apreciación de las condiciones del mismo, esto es, si la parcela es apta para las actividades agropecuarias, a las cuales se dedica actualmente el beneficiario.
3. Finalmente, el beneficiario manifestó que el predio se encontraba en condiciones óptimas para continuar con su proyecto de vida, el cual está dedicado a las labores agropecuarias. Consideró además que se encontraba en muy buen estado y que para la ganadería, y tenía amplias zonas de pasto, lo cual garantizaba el inicio de las actividades productivas de manera rápida. Así mismo, visualizó la disponibilidad de agua en épocas de verano, y ello estimó, que le sería favorable a su línea productiva y quehaceres diarios. Se le preguntó si estaba de acuerdo con el inmueble para su atención final como segundo ocupante, y respondió afirmativamente.

Que atendiendo a que la medida determinada en favor del segundo ocupante, señor ESUALDO YEPES HERNÁNDEZ, es la que preceptúa el artículo 9 del Acuerdo 29 de 2016, esto es, la entrega de un predio equivalente que no supere una UAF a nivel predial, se dispuso a calcular la equivalencia entre el predio origen denominado La Lucha vereda Padula, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-9732 y el ocionado denominado El Triunfo, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-30473, ubicados en el municipio El Carmen de Bolívar, a través del informe técnico que realizaron el día 25 de agosto de 2017 los señores GUILLERMO LÓPEZ PÉREZ, Profesional Especializado DICAT, LUIS SIGIFREDO MORA TOQUICA, Agrónomo del Equipo de Proyectos Productivos y LUIS ARTURO CARRERO BUSTOS, Profesional Especializado del Grupo Fondo, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

VALIDACIÓN DE EQUIVALENCIA

ASPECTOS DE EQUIVALENCIA		RELACIÓN DE EQUIVALENCIA	CONCLUSIÓN DE EQUIVALENCIA
EQUIVALENCIA MEDIOAMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICA	Relación de Equivalencia medioambiental	97,94%	Esto indica que el predio con posibilidad de compra u optativo, es equivalente en los atributos medioambientales (Caracterización biofísica de los predios por sus parámetros individuales), al predio origen. Es de mencionar que el predio optativo, está definido para uso agropecuario, agroforestal y silvopastoral, situación que conoce y acepta el beneficiario.
	Equivalencia UAF productiva (Ha)	10,00	A partir de los análisis realizados, tanto al predio origen como al predio optativo y con base en lo establecido en comité técnico realizado el día 25/08/2017 entre el grupo fondo, equipo de proyectos productivos y dirección catastral, y teniendo en cuenta la metodología empleada para determinar la UAF productiva basado en el análisis técnico, financiero y ambiental sobre el predio origen conocido como EL TRIUNFO PARCELA 3 ubicado en el departamento Bolívar municipio El Carmen de Bolívar, vereda y/o corregimiento cocuelo, se determinó acorde a las características medioambientales de dicha parcela antes descrita, que la mínima unidad familiar productiva - UAF permite obtener ingresos de 2 a 2,5 smmlv correspondiente a un proyecto de maíz amarillo tecnificado y mango hilaza tecnificado asociado con especies forestales de tipo protector-productor (teca, tohua, cedro, roble, caiba, santa cruz, chicho, aramo, guasimo) y/o proyecto silvopastoral con pastos de corte en un área mínima de 10 ha la cual debe conservar mínimo el 10% de su área en vegetación protectora.

(...)

Que así mismo, se dispuso a calcular la Unidad Agrícola Familiar (UAF) a nivel predial, en el predio el Triunfo ubicado en el municipio El Carmen de Bolívar e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-30473, a través del informe técnico que realizaron el día 25 de agosto de 2017 los señores GUILLERMO LÓPEZ PÉREZ, Profesional Especializado DICAT, LUIS SIGIFREDO MORA TOQUICA, Agrónomo del Equipo de Proyectos Productivos y LUIS ARTURO CARRERO BUSTOS, Profesional Especializado del Grupo Fondo.

Continuación de la Resolución

"Por la cual se da cumplimiento a la Resolución No. RSB - 002 del 24 de junio de 2016 mediante la cual se determinó la entrega de un predio a favor del señor ESUALDO ENRIQUE YEPES HERNÁNDEZ, a quien le fue reconocida su calidad de segundo ocupante por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras a través de la sentencia de fecha 23 de junio de 2015, proferida dentro del proceso con radicado No. 13244-31-21-002-2013-00037-00"

Que con el fin de identificar y actualizar la información del predio denominado "El Triunfo", el Coordinador del Grupo Fondo de la Unidad, GIOVANNY PÉREZ CEBALLOS, mediante correo electrónico remitido el día 15 de mayo de 2017 a la Directora Territorial de Bolívar, ELLA CECILIA DEL CASTILLO PÉREZ, previo a esbozar los resultados obtenidos dentro de la Convocatoria de compra de predios realizada en El Carmen de Bolívar, solicitó que a través del área Catastral, se apoyara con un profesional para que elaborara sus informes técnico predial y de Georreferenciación.

Que en atención a lo solicitado, el profesional del área Catastral de la Dirección Territorial Bolívar, JOSÉ ALEJANDRO AYA CASTAÑEDA, realizó la georreferenciación en campo, identificando las coordenadas de los puntos vértices, linderos, colindantes, localización y descripción general del inmueble "El Triunfo", como insumo para lograr su plena identificación física. Información que reposa en el Informe Técnico de Georreferenciación del mes de mayo de 2017, el cual obra en el expediente del predio.

Que posteriormente, el Grupo Fondo a través del profesional JHONN CORTÉS mediante trabajo de oficina procedió a segregar las franjas de terreno denominadas "El Triunfo Parcela N° 1" y "El Triunfo Parcela N° 2" del predio de mayor extensión denominado "El Triunfo" quedando un área de terreno disponible, la cual se individualiza como se describe a continuación:

GLOBO MAYOR EXTENSIÓN:

ÁREA DE TERRENO: 89 has + 8359 m²

COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y PLANAS:

Cuadro de Coordenadas						
Punto Inicial	Coordenadas Geográficas WGS 84		Coordenadas Planas Magna Colombia Bogotá		Punto Final	Distancia (m)
	Longitud	Latitud	Este	Norte		
191010	75° 1' 10,295" W	9° 41' 44,811" N	896618,65	1564116,8	A4	262,94
A4	75° 1' 2,915" W	9° 41' 49,238" N	896844,03	1564252,21	A6	331
A6	75° 0' 56,261" W	9° 41' 40,726" N	897046,17	1563990,1	A5	331,46
A5	75° 0' 49,598" W	9° 41' 32,202" N	897248,58	1563727,63	A2	163,57
A2	75° 0' 45,283" W	9° 41' 35,366" N	897380,39	1563824,48	191003	237,97
191003	75° 0' 39,006" W	9° 41' 39,969" N	897572,15	1563965,4	191002	368,26
191002	75° 0' 30,800" W	9° 41' 31,175" N	897821,59	1563694,49	191007	458,39
191007	75° 0' 28,986" W	9° 41' 16,366" N	897875,67	1563239,31	191001	267,34
191001	75° 0' 34,944" W	9° 41' 9,983" N	897693,47	1563043,66	191012	449,86
191012	75° 0' 48,999" W	9° 41' 14,440" N	897265,33	1563181,77	191009	326,22
191009	75° 0' 59,668" W	9° 41' 13,634" N	896939,99	1563157,9	191011	276,59
191011	75° 1' 4,755" W	9° 41' 21,087" N	896785,54	1563387,36	191006	244,84
191006	75° 1' 8,309" W	9° 41' 28,232" N	896677,79	1563607,21	191010	513,05

LINDEROS:

Norte: Parte del punto 191010 hasta llegar al punto A4, en línea recta en dirección Nor-Oriente en una distancia de 262,94 metros lineales, con predio de propiedad de Agropecuaria El Carmen con cerca de alambre de púa de por medio; se continua desde este punto pasando por los puntos A6 y A5 hasta llegar al punto A2, en línea quebrada en dirección Sur-Oriente en una distancia de 826,03 metros lineales con el predio denominado "El Triunfo Parcela N° 2" con cerca de alambre de púa de por medio; se continua desde este punto hasta llegar al punto 191003, en línea recta en dirección

Continuación de la Resolución

"Por la cual se da cumplimiento a la Resolución No. RSB-002 del 24 de junio de 2016 mediante la cual se determinó la entrega de un predio a favor del señor ESUALDO ENRIQUE YEPES HERNANDEZ, a quien le fue reconocida su calidad de segundo ocupante por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras a través de la sentencia de fecha 23 de junio de 2015 proferida dentro del proceso con radicado No. 13244-31-21-002-2013-00037-00"

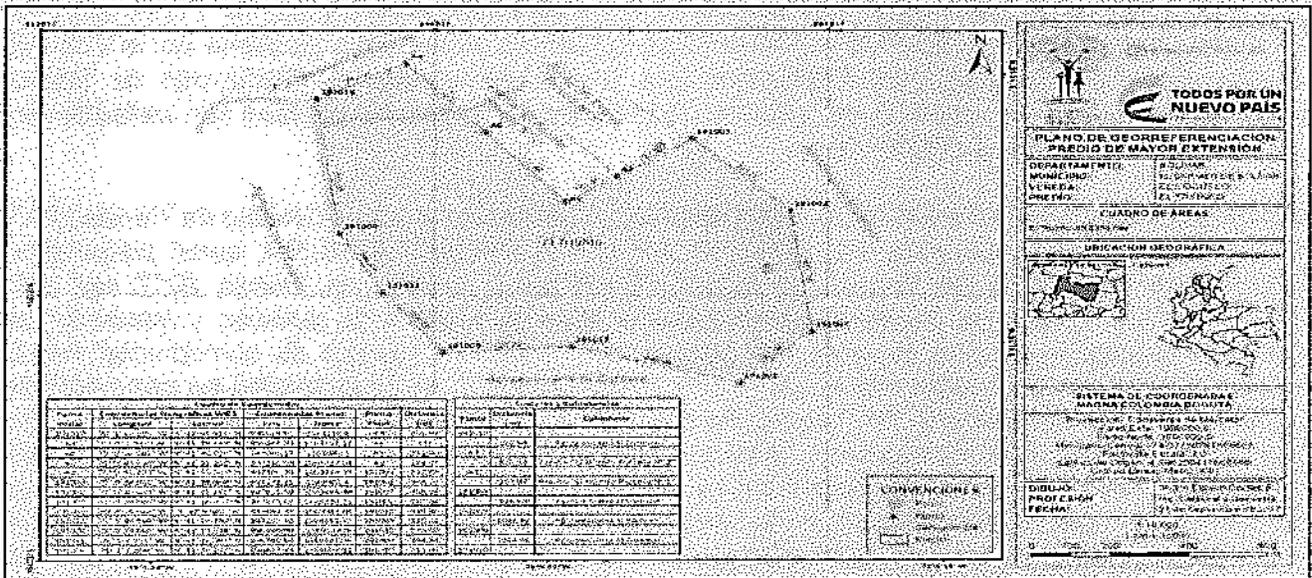
Nor- Oriente en una distancia de 237,97 metros lineales con el predio denominado "El Triunfo Parcela N° 1" con cerca de alambre de púa de por medio.

Oriente: Desde el punto 191003 pasando por el punto 191002 hasta llegar al punto 191007, en línea quebrada en dirección Sur-Oriente en una distancia de 826,65 metros lineales, con predio de propiedad de Agropecuaria El Carmen con cerca de alambre de púa de por medio.

Sur: Desde el punto 191007 pasando por los puntos 191001 y 191012 hasta llegar al punto 191009, en línea quebrada en dirección Occidente en una distancia de 1043,42 metros lineales, con predio de propiedad de Agropecuaria El Carmen con cerca de alambre de púa de por medio.

Occidente: Desde el punto 191009 pasando por los puntos 191011 y 191006 hasta llegar al punto 191010, en línea quebrada en dirección Nor-Occidente en una distancia de 1034,48 metros lineales, con predio de propiedad de Agropecuaria El Carmen con cerca de alambre de púa de por medio y cierra.

LOCALIZACIÓN.



DESCRIPCIÓN GENERAL.

Usos de Suelo: El predio actualmente tiene coberturas con forrajes mejorados como guinea, bombasa y estrella donde mantiene una base ganadera comercial de 80 cabezas, la finalidad de la ganadería es para engorde, también cuenta con algunos árboles frutales como guayaba roja, guanábano, mango, coco, plátano, papaya y algunas especies maderables como teca, sembradas sobre los linderos de las cercas internas. El uso del suelo para el área restante del inmueble es de protección de suelos.

Construcciones: No posee construcciones.

Servicios Públicos: El predio no cuenta con servicios públicos de luz, agua y alcantarillado.

Vías: El predio cuenta con vías aptas, permitiendo el ingreso al inmueble en vehículo, el inmueble se ubica a escasos 5 km de la vía principal que comunica el municipio del Carmen de Bolívar con el municipio de Zambrano, el tiempo de recorrido es de aproximadamente 15 minutos al Carmen y 40 minutos a Zambrano.

Que la Unidad con el fin de atender lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 1448 de 2011, respecto de la administración de los recursos del Fondo, suscribió el contrato No. 2437 de 2016, con el

Continuación de la Resolución

"Por la cual se da cumplimiento a la Resolución No. RSB - 002 del 24 de junio de 2016 mediante la cual se determinó la entrega de un predio a favor del señor ESUALDO ENRIQUE YEPES HERNÁNDEZ, a quien le fue reconocida su calidad de segundo ocupante por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras a través de la sentencia de fecha 23 de junio de 2015 proferida dentro del proceso con radicado No. 13244-31-21-002-2013-00037-00"

Consortio Unidad de Tierras 2017 cuyo objeto es: "Contratar una fiducia mercantil de administración y pagos requeridos para la restitución de tierras de los despojados, el pago de compensaciones, atención a los segundos ocupantes, ejecución de los programas de alivios de pasivos, adquisición, administración y enajenación de bienes y efectuar los pagos a cargo del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, relacionados con restitución, a través de un patrimonio autónomo".

Que por lo anterior, el Consortio Unidad de Tierras 2017 será el responsable de la transferencia del predio que por instrucción de la Unidad se haga al beneficiario de la atención, de conformidad con las obligaciones contenidas en el contrato de fiducia mercantil No. 2437 de 2016 suscrito el 28 de diciembre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - CUMPLIMIENTO: Dar cumplimiento a la medida de atención que fue determinada por el Director Territorial de Bolívar, ÁLVARO RAFAEL TAPIA CASTELLI mediante la Resolución No. RSB - 002 del 24 de junio de 2016, esto es, la entrega de un predio, a favor del señor ESUALDO YEPES HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.543.578 de El Carmen de Bolívar, a quien le fue reconocida su calidad de segundo ocupante por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras mediante sentencia de fecha 23 de junio de 2015 proferida dentro del proceso con radicado No. 13244-31-21-002-2013-00037-00.

ARTÍCULO SEGUNDO. TRADICIÓN DEL DOMINIO: Ordenar al Consortio Unidad de Tierras 2017, conformado por las sociedades FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A. quien actúa como administrador y vocero del Patrimonio Autónomo Consortio Unidad de Tierras 2017 con NIT. 830.053.105-3, realizar la transferencia definitiva a título de medida de atención y adelantar los trámites necesarios en que deba incurrir para la escrituración y registro de conformidad con la normatividad vigente al señor ESUALDO YEPES HERNÁNDEZ, de la propiedad de una franja de terreno que se denominará "El Triunfo Parcela N° 3", que tiene una extensión superficial georreferenciada de diez hectáreas (10 has) la cual se describe a continuación y que hace parte del predio de mayor extensión conocido con el nombre de "El Triunfo" identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 062-30473, ubicado en la vereda El Cocuelo, municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, cuya extensión georreferenciada es de ochenta y nueve hectáreas (89 has) y ocho mil trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados (8359 m²) alinderado tal como consta en la parte considerativa de esta resolución.

EL TRIUNFO PARCELA N° 3:

ÁREA DE TERRENO: Diez hectáreas (10 has)

COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y PLANAS:

Cuadro de Coordenadas						
Punto Inicial	Coordenadas Geográficas WGS 84		Coordenadas Planas Magna Colombia Bogotá		Punto Final	Distancia (m)
	Longitud	Latitud	Este	Norte		
A7	75° 1' 7,005" W	9° 41' 46,784" N	896719,13	1564177,17	A4	145,72
A4	75° 1' 2,915" W	9° 41' 49,238" N	896844,03	1564252,21	A6	331
A6	75° 0' 56,261" W	9° 41' 40,726" N	897046,17	1563990,1	A5	331,46
A5	75° 0' 49,598" W	9° 41' 32,202" N	897248,58	1563727,63	A8	154,07
A8	75° 0' 53,662" W	9° 41' 29,222" N	897124,43	1563636,39	A9	337,8

Continuación de la Resolución

"Por la cual se da cumplimiento a la Resolución No. RSF-B-002 del 24 de junio de 2016 mediante la cual se determinó la entrega de un predio a favor del señor ESUALDO ENRIQUE YEPES HERNÁNDEZ, a quien le fue reconocida su calidad de segundo ocupante por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras a través de la sentencia de fecha 23 de junio de 2015 proferida dentro del proceso con radicado No. 13244-31-21-002-2013-00037-00"

A9	75° 1' 0,331" W	9° 41' 38,001" N	896921,84	1563906,7	A7	338
----	-----------------	------------------	-----------	-----------	----	-----

LINDEROS:

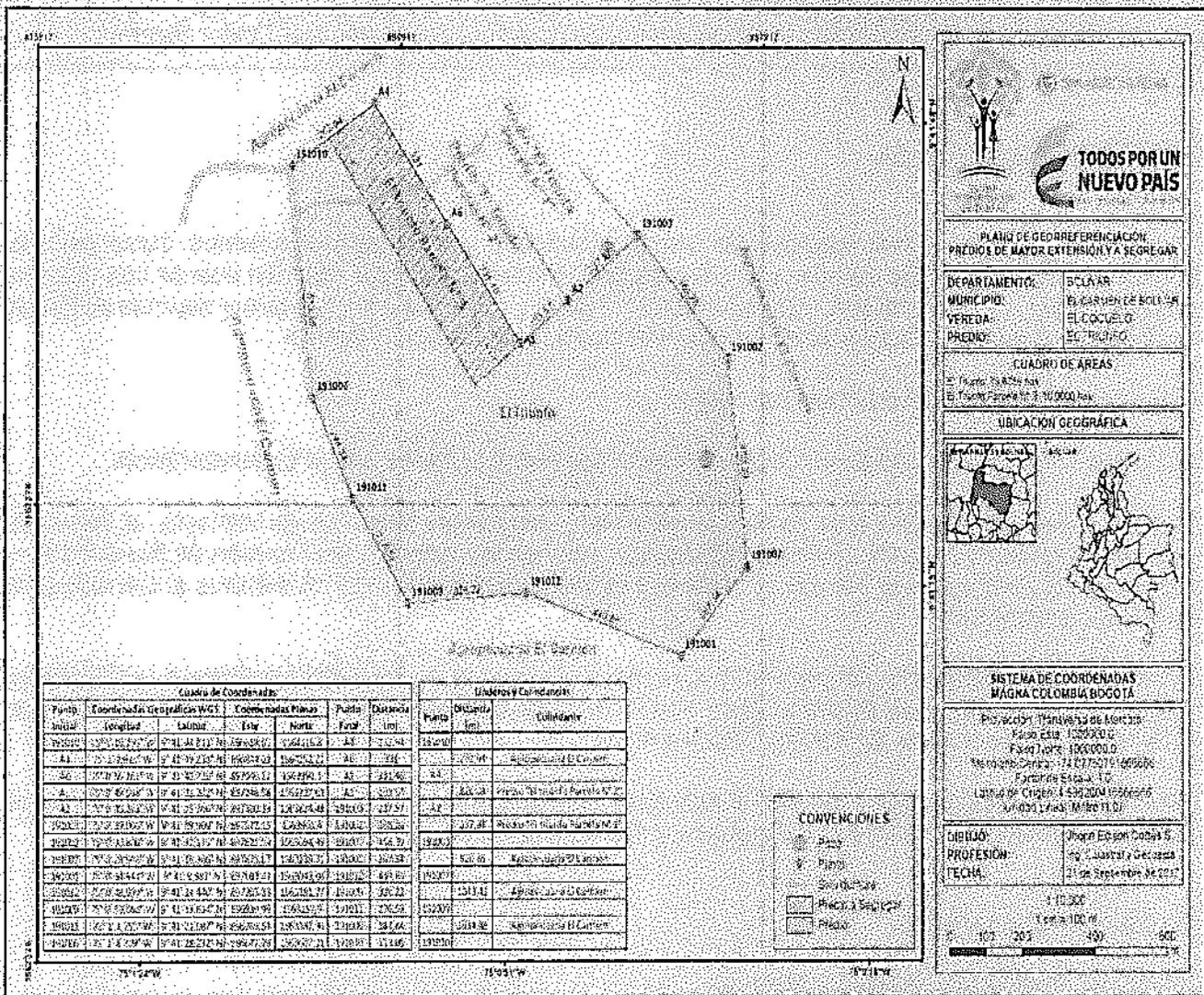
Norte: Parte del punto A7 hasta llegar al punto A4, en línea recta en dirección Nor-Oriente en una distancia de 145,72 metros lineales, con predio de propiedad de Agropecuaria El Carmen con cerca de alambre de púa de por medio.

Oriente: Desde el punto A4 pasando por el punto A6 hasta llegar al punto A5, en línea recta en dirección Sur-Oriente en una distancia de 662,46 metros lineales, con el predio denominado "El Triunfo Parcela N° 2" con cerca de alambre de púa de por medio.

Sur: Desde el punto A5 hasta llegar al punto A8, en línea recta en dirección Sur-Occidente en una distancia de 154,07 metros lineales, con el predio denominado "El Triunfo" de propiedad del Fondo de la Unidad con cerca de alambre de púa de por medio.

Occidente: Desde el punto A8 pasando por el punto A9 hasta llegar al punto A7, en línea recta en dirección Nor-Occidente en una distancia de 675,80 metros lineales, con el predio denominado "El Triunfo" de propiedad del Fondo de la Unidad con cerca de alambre de púa de por medio.

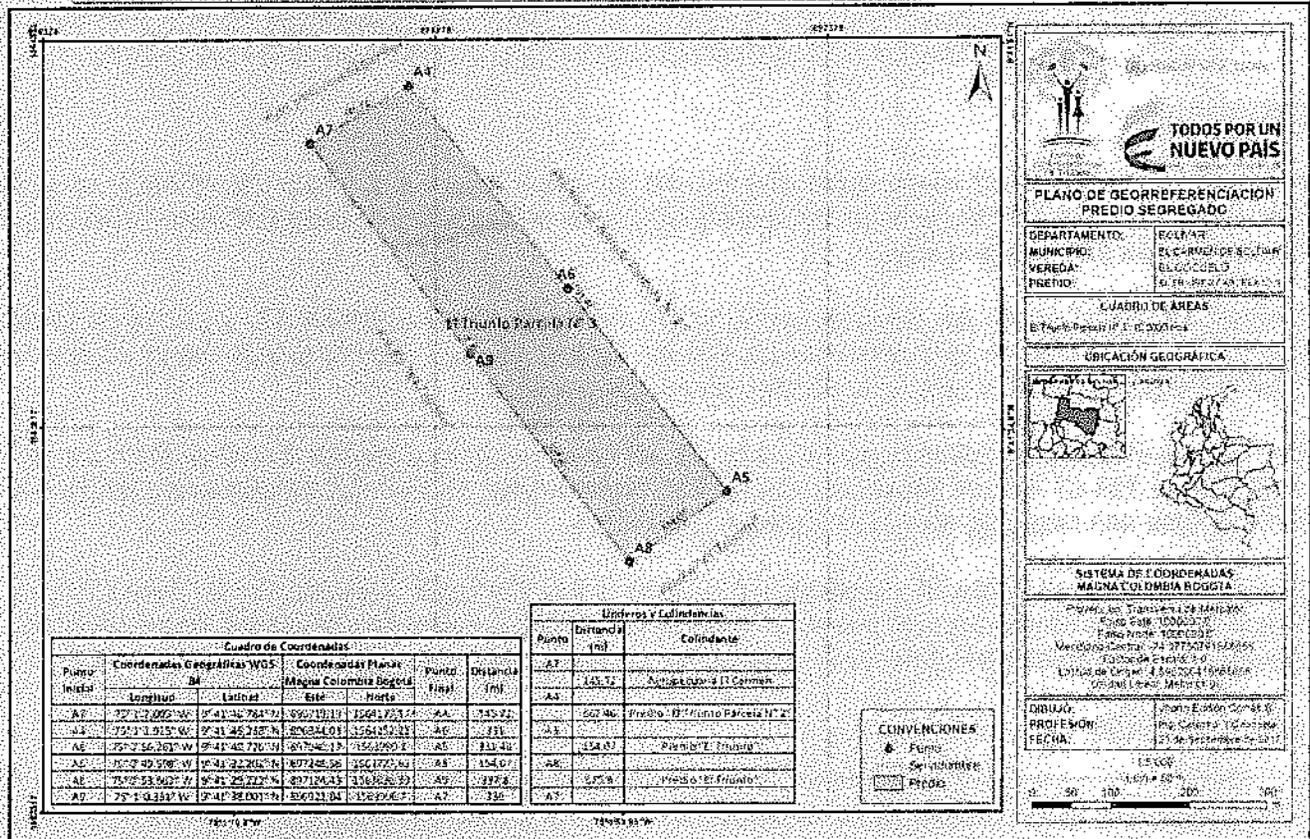
LOCALIZACIÓN:



00026

Continuación de la Resolución

"Por la cual se da cumplimiento a la Resolución No. RSB - 002 del 24 de junio de 2016 mediante la cual se determinó la entrega de un predio a favor del señor ESUALDO ENRIQUE YEPES HERNÁNDEZ, a quien le fue reconocida su calidad de segundo ocupante por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras a través de la sentencia de fecha 23 de junio de 2015 proferida dentro del proceso con radicado No. 13244-31-21-002-2013-00037-00"



DESCRIPCIÓN GENERAL:

Usos de Suelo: El predio actualmente tiene coberturas con forrajes mejorados como guinea, bombasa y estrella donde mantiene una base ganadera para engorde; también cuenta con algunos árboles frutales como guayaba roja, guanábano, mango, coco, plátano, papaya y algunas especies maderables como teca, sembradas sobre los linderos de las cercas internas.

Construcciones: No posee construcciones.

Servicios Públicos: El predio no cuenta con servicios públicos de luz, agua y alcantarillado.

Vías: El predio cuenta con vías aptas, permitiendo el ingreso al inmueble en vehículo; el inmueble se ubica a escasos 5 km de la vía principal que comunica el municipio del Carmen de Bolívar con el municipio de Zambrano, el tiempo de recorrido es de aproximadamente 15 minutos al Carmen y 40 minutos a Zambrano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se ordena al Consorcio Unidad de Tierras 2017 solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos abrir nuevo folio de matrícula inmobiliaria para esta franja de terreno que se denomina "El Triunfo Parcela N° 3".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez descontada el área de terreno dada en compensación, queda un globo de terreno, el cual se individualiza e identifica a continuación:

GLOBO RESULTANTE:

ÁREA DE TERRENO: 79 has + 8359 m²

Continuación de la Resolución

"Por la cual se da cumplimiento a la Resolución No. RSB - 002 del 24 de junio de 2016 mediante la cual se determinó la entrega de un predio a favor del señor ESUALDO ENRIQUE YEPES HERNÁNDEZ, a quien le fue reconocida su calidad de segundo ocupante por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras a través de la sentencia de fecha 23 de junio de 2015 proferida dentro del proceso con radicado No. 13244-31-21-002-2013-00037-00"

COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y PLANAS:

Cuadro de Coordenadas						
Punto Inicial	Coordenadas Geográficas WGS 84		Coordenadas Planas Magna Colombia Bogotá		Punto Final	Distancia (m)
	Longitud	Latitud	Este	Norte		
191010	75° 1' 10,295" W	9° 41' 44,811" N	896618,65	1564116,8	A7	117,22
A7	75° 1' 7,005" W	9° 41' 46,784" N	896719,13	1564177,17	A9	338
A9	75° 1' 0,331" W	9° 41' 38,001" N	896921,84	1563906,7	A8	337,8
A8	75° 0' 53,662" W	9° 41' 29,222" N	897124,43	1563636,39	A5	154,07
A5	75° 0' 49,598" W	9° 41' 32,202" N	897248,58	1563727,63	A2	163,57
A2	75° 0' 45,283" W	9° 41' 35,366" N	897380,39	1563824,48	191003	237,97
191003	75° 0' 39,006" W	9° 41' 39,969" N	897572,15	1563965,4	191002	368,26
191002	75° 0' 30,800" W	9° 41' 31,175" N	897821,59	1563694,49	191007	458,39
191007	75° 0' 28,986" W	9° 41' 16,366" N	897875,67	1563239,31	191001	267,34
191001	75° 0' 34,944" W	9° 41' 9,983" N	897693,47	1563043,66	191012	449,86
191012	75° 0' 48,999" W	9° 41' 14,440" N	897265,33	1563181,77	191009	326,22
191009	75° 0' 59,668" W	9° 41' 13,634" N	896939,99	1563157,9	191011	276,59
191011	75° 1' 4,755" W	9° 41' 21,087" N	896785,54	1563387,36	191006	244,84
191006	75° 1' 8,309" W	9° 41' 28,232" N	896677,79	1563607,21	191010	513,05

LINDEROS:

Norte: Parte del punto 191010 hasta llegar al punto A7, en línea recta en dirección Nor-Oriente en una distancia de 117,22 metros lineales, con predio de propiedad de Agropecuaria El Carmen con cerca de alambre de púa de por medio; se continua desde este punto pasando por los puntos A9 y A8 hasta llegar al punto A5, en línea quebrada en dirección Sur-Oriente en una distancia de 829,87 metros lineales con el predio denominado "El Triunfo Parcela N° 3" con cerca de alambre de púa de por medio; se continua desde este punto hasta llegar al punto A2, en línea recta en dirección Nor-Oriente en una distancia de 163,57 metros lineales con el predio denominado "El Triunfo Parcela N° 2" con cerca de alambre de púa de por medio; se continua desde este punto hasta llegar al punto 191003, en línea recta en dirección Nor-Oriente en una distancia de 237,97 metros lineales con el predio denominado "El Triunfo Parcela N° 1" con cerca de alambre de púa de por medio.

Oriente: Desde el punto 191003 pasando por el punto 191002 hasta llegar al punto 191007, en línea quebrada en dirección Sur-Oriente en una distancia de 826,65 metros lineales, con predio de propiedad de Agropecuaria El Carmen con cerca de alambre de púa de por medio.

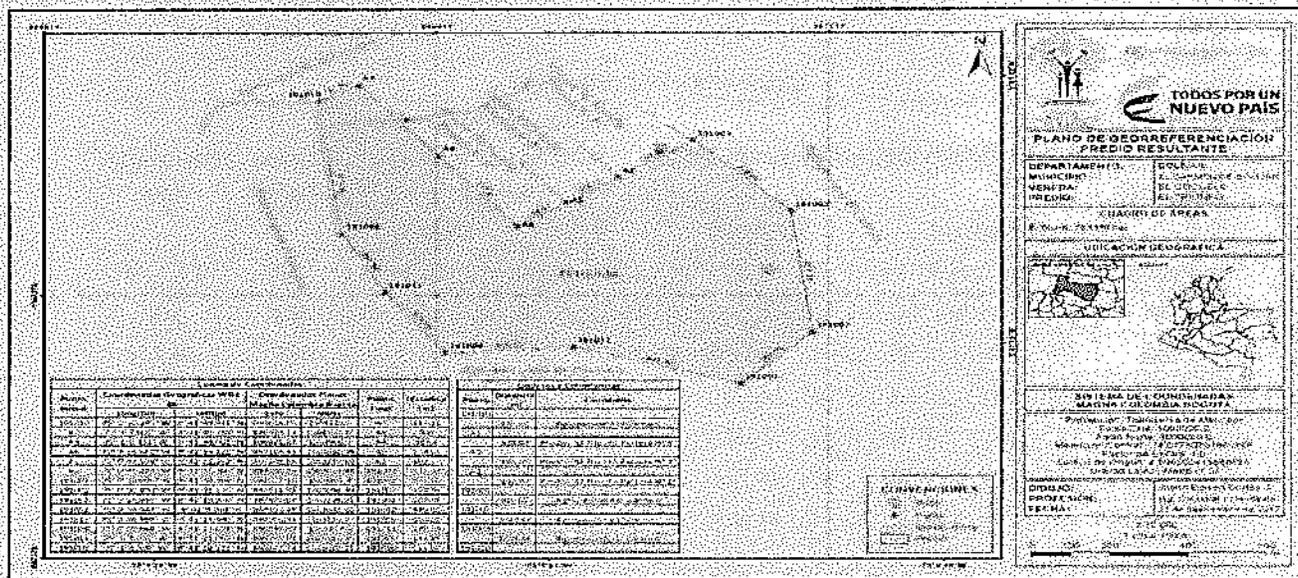
Sur: Desde el punto 191007 pasando por los puntos 191001 y 191012 hasta llegar al punto 191009, en línea quebrada en dirección Occidente en una distancia de 1043,42 metros lineales, con predio de propiedad de Agropecuaria El Carmen con cerca de alambre de púa de por medio.

Occidente: Desde el punto 191009 pasando por los puntos 191011 y 191006 hasta llegar al punto 191010, en línea quebrada en dirección Nor-Occidente en una distancia de 1034,48 metros lineales, con predio de propiedad de Agropecuaria El Carmen con cerca de alambre de púa de por medio y cierra.

Continuación de la Resolución

"Por la cual se da cumplimiento a la Resolución No. RSB - 002 del 24 de junio de 2016 mediante la cual se determinó la entrega de un predio a favor del señor ESUALDO ENRIQUE YEPES HERNÁNDEZ, a quien le fue reconocida su calidad de segundo ocupante por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras a través de la sentencia de fecha 23 de junio de 2015 proferida dentro del proceso con radicado No. 13244-31-21-002-2013-00037-00"

LOCALIZACIÓN



DESCRIPCIÓN GENERAL

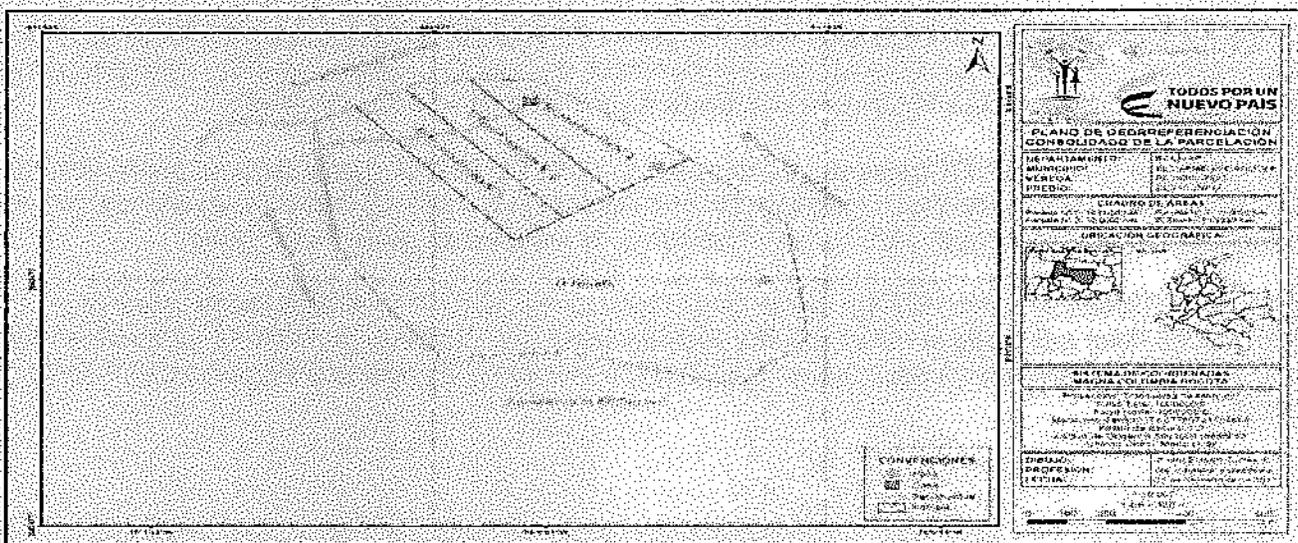
Usos de Suelo: El predio actualmente tiene coberturas en aproximadamente 60 hectáreas con forrajes mejorados como guinea, bombasa y estrella donde mantiene una base ganadera comercial de 80 cabezas, la finalidad de la ganadería es para engorde, también cuenta con algunos árboles frutales como guayaba roja, guanábano, mango, coco, plátano, papaya y algunas especies maderables como teca, sembradas sobre los linderos de las cercas internas. El uso del suelo para el área restante del inmueble es de protección de suelos.

Construcciones: No posee construcciones.

Servicios Públicos: El predio no cuenta con servicios públicos de luz, agua y alcantarillado.

Vías: El predio cuenta con vías aptas, permitiendo el ingreso al inmueble en vehículo; el inmueble se ubica a escasos 5 km de la vía principal que comunica el municipio del Carmen de Bolívar con el municipio de Zambrano, el tiempo de recorrido es de aproximadamente 15 minutos al Carmen y 40 minutos a Zambrano.

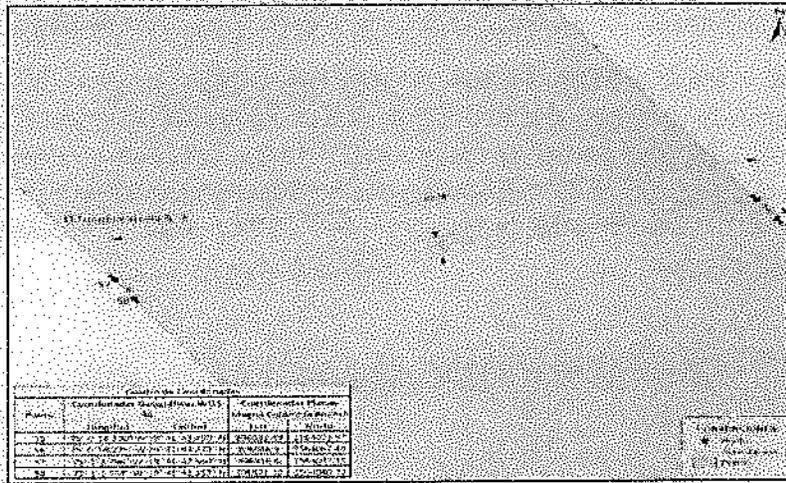
CONSOLIDADO DE PARGELAS SEGREGADAS DEL PREDIO EL TRIUNFO:



Continuación de la Resolución

"Por la cual se da cumplimiento a la Resolución No. RSB - 002 del 24 de junio de 2016 mediante la cual se determinó la entrega de un predio a favor del señor ESUALDO ENRIQUE YEPES HERNÁNDEZ, a quien le fue reconocida su calidad de segundo ocupante por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras a través de la sentencia de fecha 23 de junio de 2015 proferida dentro del proceso con radicado No. 13244-31-21-002-2013-00037-00"

ARTÍCULO TERCERO – CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO A TÍTULO GRATUITO: Que el predio conocido como "El Triunfo Parcela N° 3" se denomina predio dominante (servidumbre activa) y el predio "El Triunfo" se denomina predio sirviente (servidumbre pasiva). Que la servidumbre de tránsito en el predio "El Triunfo Parcela N° 3" es el camino que está constituido y es la prolongación de servidumbre que conecta a la vía por la que se accede al predio "El Triunfo", alinderada así: desde el punto S5 pasando por los puntos S6, S8, S7 y cierra, con una longitud aproximada de 167,18 m² y un ancho aproximado de 7,0 metros lineales, con cerca de alambre de púa a cada lado.

LOCALIZACIÓN:

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se de apertura al respectivo folio de matrícula inmobiliaria del predio "El Triunfo Parcela N° 3", deberá registrarse por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la imposición de la servidumbre de tránsito a la que hace referencia el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los propietarios del predio "El Triunfo Parcela N° 3", se obligan a mantener y conservar el camino que está constituido y ejercer todas las actuaciones que correspondan al predio sirviente. Dicha servidumbre será inseparable de la propiedad del predio, de modo que los propietarios del predio "El Triunfo Parcela N° 3", no pueden enajenarlo separadamente de la servidumbre, como tampoco, la servidumbre separadamente del predio.

ARTÍCULO CUARTO - CONDICIÓN RESOLUTORIA: Si durante los dos (2) años siguientes a partir del trámite de registro de la transferencia definitiva del multicitado predio, la Unidad tuviere conocimiento de su utilización ilícita o de la existencia de una relación directa con los hechos que ocasionaron el despojo o el abandono forzado, informará dicha situación al respectivo despacho judicial, quien resolverá lo relativo a la ocurrencia de la condición resolutoria. Cumplida y declarada dicha condición, el beneficiario estará obligado a restituir la atención recibida.

ARTÍCULO QUINTO - ENTREGA Y SANEAMIENTO: El Consorcio Unidad de Tierras 2017, atendiendo a su condición de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Unidad de Tierras 2017, entregará de forma material y definitiva el inmueble objeto de este acto administrativo en su calidad de titular del derecho de dominio, y adicionalmente, garantizará que el predio no ha sido vendido por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, uso o usufructo y que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares y no soportan ninguna limitación al dominio.

ARTÍCULO SEXTO - CUMPLIMIENTO: Una vez cumplido lo establecido en los artículos segundo y tercero de la presente resolución, se entenderá cumplida la medida de atención que fue determinada por el Director Territorial de Bolívar, ALVARO RAFAEL TAPIA CASTELLI mediante la Resolución

Continuación de la Resolución

"Por la cual se da cumplimiento a la Resolución No. RSB - 002 del 24 de junio de 2016 mediante la cual se determinó la entrega de un predio a favor del señor ESUALDO ENRIQUE YEPES HERNÁNDEZ, a quien le fue reconocida su calidad de segundo ocupante por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras a través de la sentencia de fecha 23 de junio de 2015 proferida dentro del proceso con radicado No. 13244-31-21-002-2013-00037-00"

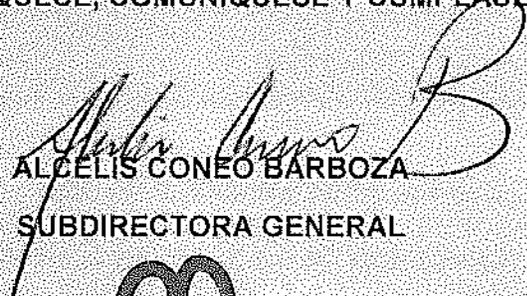
No. RSB - 001 del 21 de junio de 2016, esto es la entrega de un predio, implementación de proyecto productivo y postulación a subsidio de vivienda, a favor del señor ESUALDO YEPES HERNÁNDEZ, quien le fue reconocida su calidad de segundo ocupante por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada de restitución de Tierras mediante sentencia de fecha 23 de junio de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO - NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN: Por parte del Grupo Fondo se notificará la presente resolución del señor ESUALDO YEPES HERNÁNDEZ, y comunicara al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada de Tierras de Santiago de Cartagena, al Procurador de Restitución de Tierras del departamento de Bolívar, al Consorcio Unidad de Tierras 2017, al Área Financiera, al Equipo de Proyectos Productivos, al Grupo Posfallo y a la Dirección Territorial - Bolívar de la Unidad, en los términos establecidos en los artículos 66 a 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO - RECURSOS: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la proferió, el cual deberá ejercerse en la forma prevista en el artículo 76 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


ALCELIS CONEO BARBOZA

SUBDIRECTORA GENERAL


GIOVANNY PÉREZ CEBALLOS

COORDINADOR FONDO

Proyectó: Juan Pablo Díaz L. - Fondo Nivel Nacional

Natalia Marroquin - Fondo Nivel Nacional

Revisó: Andrea Rayo - Subdirección Administrativa

Carlos Vides - Subdirección

Sofía Quijano - Subdirección

Orlando Suárez - Subdirección